



Interlocutorio	882
Radicado	05266-31-03-003-2021-00251-00
Proceso	Verbal
Demandante	Martha María Álzate Loaiza
Demandado	Juan Carlos Blandón Gómez y otros
Asunto	Inadmite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Indicará cual fue el domicilio de la sociedad civil de hecho –núm. 4 del artículo 28 C.G.P.-.

-Acreditar la remisión previa o simultánea del escrito de demanda y anexos a los demandados –artículo 6 del decreto 806 de 2020-

-indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia de la inadmisión al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
bc79b12efc9557e2c80de83ed94d35d7b47421c139c27a09666e089045c2bda6  
Documento generado en 03/11/2021 05:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>